

7.078

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA, CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 120º, de la Ley Nº 6.843 el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTICULO 120º.- JURISDICCION:** El juzgamiento de faltas o contravenciones a las Disposiciones Municipales, Provinciales y Nacionales, cuya aplicación compete al Municipio, estará a cargo de los Juzgados Municipales de Faltas”.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 121º, de la Ley Nº 6.843 el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTICULO 121º.- REQUISITOS:** Para ser Juez de Faltas se requiere Título de abogado, tener como mínimo 25 años de edad, ciudadanía en ejercicio y un año en el ejercicio de la profesión”.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a quince días del mes de marzo del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados RICARDO BALTAZAR CARBEL y NICOLAS JOSE MARIA CORZO.-

L E Y Nº 7.078.-

FIRMADO:

AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA - PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA